

B010/30 lan. KAUFULUU 96.572.360-8 76/06 U92/04.850-

PAGARÉ A PLAZO 26/06 25/04 Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito ==
Número:
Monto: 104.950,00
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile , el día de del año, en su oficina
ubicada en la suma de US\$ 104.950.00 (ciento cuatro mil novecientos cincuenta dolares
cincuenta doiares ***********************************
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha. La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de
crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981. El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles

en virtud del presente pagaré. INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

Suscriptor(es):	Comercial Naulmann S.A.	
		11.2.4.4.

Form	na parte del Pagaré N°	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	,
			-

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475.-

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor.

MANDATO PARA PRÓRROGAS

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando expresamente facultado, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento.

MANDATO

Por el presente instrumento, el(los) suscriptor(es) otorga(n) al(a los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) que se individualiza(n) más abajo en este pagaré, un mandato especial irrevocable, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas una a una y conocidas, en términos tales que, la notificación de la demanda y requerimiento de pago que se practicare al o a uno cualquiera de (los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s), importará haberse practicado también al(a los) suscriptor(es). Igual mandato y con iguales consecuencias, se otorgan entre sí, los suscriptores del presente pagaré.

DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de ______, sin perjuicio del que corresponda al de su

domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

En <u>Sour ing</u>, a <u>26</u>de <u>Junio</u> del año <u>2015</u>

Forma parte del Pagaré N° porComercial Kautmann S.A.	, suscrito a la orden de Banco Santander Chile,
Suscriptor Comercial Kaufmann S.A.	
C.I. ó R.U.T. 96.572.360-9	_
Domicilio Av. Gladys Marín Nº 5830, Estación C	Central
Apoderado 1 JOSE ANTONIO CAMIRUAGA G	
Apoderado 2 ANTHONY HATTON BUNSTER	C.l. <u>6.924.225-1</u>
Apoderado 3	C.I

Suscriptor/Apoderado 1

Suscriptor/Apoderage 2

Suscriptor/Apoderado 3

AVAL(ES)

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

MANDATO

Por el presente instrumento, el(los) avalista(s) otorga(n) al(a los) suscriptor(es) que se individualiza(n) más arriba en este pagaré, un mandato especial irrevocable, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas una a una y conocidas, en términos tales que, la notificación de la demanda y requerimiento de pago que se practicare al o a uno cualquiera de (los) suscriptor(es), importará haberse practicado también el emplazamiento del(de los) avalista(s). Igual mandato y con iguales consecuencias, se otorgan entre sí, los avalistas, fiadores y codeudores solidarios del presente pagaré.

Aval I	
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Aval II	
C.I. 6 RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Junio 2007.-

Hoja 3 de 5

por Comercial Kautmann S.A.		, suscrito a la orden d	de Banco Santander-Chile
рог			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
			_ C.I
Aval III			
Aval IV			
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	
AUTORIZACIÓN CÓN			
La(s) persona(s) que cónyuge(s), para cons	, a continuación sus stituirse en aval, fiad	scribe(n) autoriza(n) e or v codeudor solidari	io. Declaro(amos) que
acepto(amos) desde renovación de este pa	ya, todas y cualqu	ier modificación, prór Jalquier acuerdo, convi	roga, resuscripcion (enio y contrato entre e
tenedor y el deudor so	bre el modo y forma d	e pagar las obligacione	s que en él constan.
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del ava	nl I	<u></u>	^ ·
Don(ña) Como cónyuge del ava	nl II		C.I
Don(ña) Como cónyuge del ava			C.I
			C.I
Don(ña) Como cónyuge del ava	al IV		
come conjuge acrans			
			O (A I IV /
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	C.I
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del avai i	14 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
En, a _	de del año
	NOTARIO



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en moneda extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a g) de la Cláusula Undécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cliente: Comercial Kaufmann S.A.

SÉPTIMO: Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para poner fecha de vencimiento al pagaré, fecha que corresponderá al mismo día en que el Cliente deba pagar las sumas adeudadas por esta Línea de Crédito, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Sexta anterior.

Asimismo, el Banco se entenderá facultado para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del Artículo 241 del Código de Comercio, en tanto esté vigente el Contrato de Línea de Crédito.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

UNDÉCIMO: El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco

facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente o cualquier otro obligado al pago de las sumas que aquél adeuda en virtud de esta Línea de Crédito y/o del Pagaré señalado en la Cláusula Décima de este instrumento, cayere en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte:
 - Si cesare el pago de cualquier obligación, sea para con el Banco o para con Terceros;
 - II. Si alguno de ellos o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio judicial o extrajudicial;
 - III. Si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtuviere en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores;
 - IV. Si se trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriera otro hecho que también ponga en evidencia insolvencia de su parte.
- c) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- d) Si durante la vigencia del presente Contrato se le protestare al Cliente, o a uno cualquiera de los obligados al pago de las sumas que éste adeude en virtud de este instrumento o del pagaré mencionado en la Cláusula Décima del mismo, uno o más cheques, ya sea que dicho protesto se efectúe por el Banco o por otra institución bancaria.
- e) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor que tuviere en dichas cuentas.
- f) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- g) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco. La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado.

DÉCIMO SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Cliente faculta irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o en cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando

Forma parte del Contrato de Línea	para Boletas de Garantía entre Banco	Santander-Chile y el Cliente:
Comercial Kaufmann S.A.		

corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente.

DÉCIMO TERCERO: Por el presente instrumento, el(los) Cliente(s) otorga(n) al(a los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) que se individualiza(n) más abajo en este contrato, un mandato especial irrevocable, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas una a una y conocidas, en términos tales que, la notificación de la demanda y requerimiento de pago que se practicare o a uno cualquiera del(de los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s), importará haberse practicado también al(a los) Cliente(s). Igual mandato y con iguales consecuencias, se otorgan entre sí, los clientes del presente contrato.

presente contrato.	
DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos de este especial en la comuna de corresponda al de su domicilio o residencia, a elecció competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	e Contrato, las partes fijan domicilio sin perjuicio del que ón del acreedor y se someten a la
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:	
Moneda de la Línea de Crédito:	
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	(
).
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito:	_ de del año
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar GARANT	TIA DEL FIEL Y OPORTUNO CUMPLI-
Panoficiario de la Roleta de Garantía: TESOR	RERIA DEL EJERCITO
Beneficiario de la Boleta de Garantía:	Rut: 61.101.052-4
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 30 / 08 / 2015 En Soutions, a 26 de Duri	, pagadera a dias vista.
Cliente: Comercial Kaufmann S.A.	
C.I. o RUT: 96.572.360-9	
Domicilio: Av. Gladvs Marín Nº 5830. Estación Central	7.050.644.K
Apoderado 1: JOSE ANTONIO CAMIRUAGA GARRETON	C.I. 7.059.644-K
Apoderado 2: ANTHONY HATTON BUNSTER	C.I. 6.924.225-1
Apoderado 3:	C.I

Cliente Acoderado 1

Cliente/Apoderado 2

Cliente/Apoderado 3

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Versión Junio 2007.-

Hoja 4 de 6

Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de Garan Comercial Kaufmann S.A.	tía entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I.
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco
AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin I solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(a prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que s Empresa, quedando subsistente mi(nuestra) re indivisible, no viéndose afectada ésta en forma constituidas o en adelante se constituyan para seg de este aval y fianza y codeuda solidaria, r responsabilidad solidaria aún cuando otras per avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o o del activo y pasivo del deudor e introduzcan modifi El Banco Santander-Chile y quien sus derecho tenedores del presente instrumento, quedan d sustituir, alzar o renunciar, en todo o en part constituidas o que en el futuro se constituyan p refiere el presente contrato, pudiendo exigirse cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o suceso Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(L acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) Cláusula Décima de este Contrato, aceptando estipulaciones de dicha cláusula, incluido esp instrucciones para el llenado del pagaré.	aceptamos) desde ya las resuscripciones, se pudiesen acordar entre el acreedor y la esponsabilidad solidaria en carácter de alguna por otras garantías que se hallen guridad de las mismas obligaciones objeto manteniendo plena vigencia mi(nuestra) rsonas tomen sobre sí las obligaciones dichas terceras personas se hagan cargo ficaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). Es represente, como también los futuros lesde luego autorizados para modificar, e, las garantías que actualmente estén para caucionar las obligaciones a que se el cumplimiento de esta obligación a pres, en conformidad a lo dispuesto en los cos) Garante(s) suscribe(n) en este mismo solidario(s) el pagaré mencionado en la desde luego todas y cada una de las
MANDATO: Por el presente instrumento, el(los) avalista(s) individualiza(n) más adelante en este instrumentodas las facultades de ambos incisos del Artícu Civil, las que se entienden expresamente reprodutales que, la notificación de la demanda y reque uno cualquiera de (los) suscriptor(es), importará ha del(de los) avalista(s). Igual mandato y con iguale avalistas, fiadores y codeudores solidarios del presente.	to, un mandato especial irrevocable, con ulo Séptimo del Código de Procedimiento icidas una a una y conocidas, en términos rimiento de pago que se practicare al o a berse practicado también el emplazamiento es consecuencias, se otorgan entre sí, los
Aval I	
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Aval II	
C.I. 6 RUT	
Domicilio	CI
Apoderado 1	O.i
Apoderado 2	O.I

Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
val III		C	S.I
omicilio			
			D.I
	Firma Aval III	Firma Aval IV	
JUTORIZACIÓN CÓI	Firma Aval III		
AUTORIZACIÓN CÓI	NYUGE(S) DE AVAL(E	S)	xpresamente a si
a(s) persona(s) qu	NYUGE(S) DE AVAL(E	S) scribe(n) autoriza(n) ex	xpresamente a su o. Declaro(amos) o
a(s) persona(s) qu ónyuge(s) para col	NYUGE(S) DE AVAL(E le, a continuación su nstituirse en aval, fiad	S) scribe(n) autoriza(n) ex or y codeudor solidario	o. Declaro(amos) (
.a(s) persona(s) qu ónyuge(s), para col cento(amos) desde	NYUGE(S) DE AVAL(E le, a continuación su nstituirse en aval, fiad e va. todas v cualqu	S) scribe(n) autoriza(n) ex for y codeudor solidario lier modificación, prórro	o. Declaro(amos) (oga, resuscripción
.a(s) persona(s) qu cónyuge(s), para con cepto(amos) desde enovación de este in	NYUGE(S) DE AVAL(E le, a continuación su nstituirse en aval, fiad ya, todas y cualqu nstrumento v/o del pag	S) scribe(n) autoriza(n) ex or y codeudor solidario lier modificación, prórro aré al que el mismo se	o. Declaro(amos) o oga, resuscripción refiere como tamb
a(s) persona(s) qu cónyuge(s), para con cepto(amos) desde enovación de este in cualquier acuerdo, co	NYUGE(S) DE AVAL(E) le, a continuación su nstituirse en aval, fiad ya, todas y cualqu nstrumento y/o del paga nvenio y contrato entre	S) scribe(n) autoriza(n) ex for y codeudor solidario lier modificación, prórro	o. Declaro(amos) o oga, resuscripción refiere como tamb
a(s) persona(s) qu cónyuge(s), para con cepto(amos) desde enovación de este in cualquier acuerdo, co pagar las obligaciones	NYUGE(S) DE AVAL(E) le, a continuación su nstituirse en aval, fiad ya, todas y cualqu nstrumento y/o del paga nvenio y contrato entre	S) scribe(n) autoriza(n) ex or y codeudor solidario lier modificación, prórro aré al que el mismo se	o. Declaro(amos) o oga, resuscripción refiere como tamb ore el modo y forma
a(s) persona(s) que sónyuge(s), para con cepto(amos) desde enovación de este in cualquier acuerdo, co pagar las obligaciones con(ña)	NYUGE(S) DE AVAL(Este, a continuación sum estituirse en aval, fiad ya, todas y cualque estrumento y/o del paganvenio y contrato entre se que en él constan.	S) scribe(n) autoriza(n) ex or y codeudor solidario lier modificación, prórro aré al que el mismo se el Banco y el Cliente sob	o. Declaro(amos) o oga, resuscripción refiere como tamb ore el modo y forma
a(s) persona(s) que cónyuge(s), para con cepto(amos) desde enovación de este in cualquier acuerdo, co pagar las obligaciones con(ña)	NYUGE(S) DE AVAL(E) le, a continuación sum le ya, todas y cualque le nstrumento y/o del paga le nvenio y contrato entre les que en él constan.	S) scribe(n) autoriza(n) ex or y codeudor solidario nier modificación, prórro aré al que el mismo se el Banco y el Cliente sob	o. Declaro(amos) o oga, resuscripción refiere como tamb ore el modo y forma _ C.I
La(s) persona(s) que cónyuge(s), para con acepto(amos) desde enovación de este in cualquier acuerdo, co pagar las obligaciones con(ña)	NYUGE(S) DE AVAL(E) le, a continuación sum le ya, todas y cualque le nstrumento y/o del paga le nvenio y contrato entre le que en él constan.	S) scribe(n) autoriza(n) ex or y codeudor solidario iler modificación, prórro aré al que el mismo se el Banco y el Cliente sob	o. Declaro(amos) o oga, resuscripción refiere como tamb ore el modo y forma
a(s) persona(s) que cónyuge(s), para con acepto(amos) desde enovación de este in cualquier acuerdo, co bagar las obligaciones con(ña)	NYUGE(S) DE AVAL(Este, a continuación sum estituirse en aval, fiad ya, todas y cualque estrumento y/o del paganvenio y contrato entre se que en él constan.	S) scribe(n) autoriza(n) ex or y codeudor solidario lier modificación, prórro aré al que el mismo se el Banco y el Cliente sob	o. Declaro(amos) o oga, resuscripción refiere como tambore el modo y forma
La(s) persona(s) que cónyuge(s), para con acepto(amos) desde enovación de este in cualquier acuerdo, co pagar las obligaciones con(ña)	NYUGE(S) DE AVAL(E) ie, a continuación sunstituirse en aval, fiad ie ya, todas y cualque instrumento y/o del page invenio y contrato entre is que en él constan. ival II	S) scribe(n) autoriza(n) ex or y codeudor solidario nier modificación, prórro aré al que el mismo se el Banco y el Cliente sob	o. Declaro(amos) oga, resuscripción refiere como tambore el modo y forma C.I
a(s) persona(s) que sónyuge(s), para con cepto(amos) desde enovación de este in cualquier acuerdo, co pagar las obligaciones con(ña)	NYUGE(S) DE AVAL(E) ie, a continuación sunstituirse en aval, fiad ie ya, todas y cualque instrumento y/o del page invenio y contrato entre is que en él constan. ival II	S) scribe(n) autoriza(n) ex or y codeudor solidario nier modificación, prórro aré al que el mismo se el Banco y el Cliente sob	o. Declaro(amos) oga, resuscripción refiere como tambore el modo y forma C.I
a(s) persona(s) qu ónyuge(s), para con cepto(amos) desde enovación de este in ualquier acuerdo, co agar las obligaciones como cónyuge del av como cónyuge del av como cónyuge del av como cónyuge del av como cónyuge del av	NYUGE(S) DE AVAL(E) ie, a continuación sunstituirse en aval, fiad ie ya, todas y cualque instrumento y/o del page invenio y contrato entre is que en él constan. ival II	S) scribe(n) autoriza(n) ex or y codeudor solidario lier modificación, prórro aré al que el mismo se el Banco y el Cliente sob	o. Declaro(amos) coga, resuscripción refiere como tambore el modo y forma C.I